

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00164-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de julio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0548/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00164-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante su reconocimiento como poseedora de un bien inmueble ubicado en la población.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de donde se ubican los bienes, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 375 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Se apura el trámite de la prescripción, sin aclarar la profesional del derecho si ella es ordinaria o extraordinaria.

2- Debe dirigirse el libelo contra las personas indeterminadas que puedan tener interés en el bien perseguido.

3- Se indica en el numeral 13, el ejercicio como señora y dueña sin especificar el tipo de mejoras que se han realizado.

4- No indican los hechos y mucho menos las pretensiones de manera detallada el bien, por su ubicación, lindero que lo identifiquen.

5- Debe aclararse la dirección exacta del bien, ubicado en la carrera 7 o carrera 7 bis de la población.

Para este ítem se recomienda acudir a la secretaría de planeación a fin de que emita un certificado que esclarezca el asunto.

6- Las declaraciones extra juicio correrán la suerte dispuesta en los artículos 188 y 222 del código general del proceso.

7- No se cumple lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10.

Ha sido enfática esta judicial en este punto debido a que se ha vuelto cotidiano solo apuntar la dirección electrónica sin dejar a disposición otros medios para la ubicación como la dirección física y la telefónica-.

8- Al proceso se le imprimirá el trámite de acuerdo a la cuantía, verbal o verbal sumario, debido a que el indicado hace parte del antiguo código procesal civil.

9- Las pretensiones llevan una redacción que no permite emitir un fallo en favor, debido a su imprecisión y falta de técnica en ellas.

Debe indicarse de manera clara la pretensión sobre el 50% del bien, la imposición de la prescripción y el registro de la sentencia.

10- El poder no identifica el bien por su matrícula inmobiliaria, lugar de ubicación -ciudad-, no se facultad para demandar a personas indeterminadas.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería, por lo encontrado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento verbal de la acción de Pertenencia presentada por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00164-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0133 del 18/8/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO